

RESOLUCIÓN 1103 DE 2020

(mayo 29)

Diario Oficial No. 51.330 de 30 de mayo de 2020

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Por medio de la cual se prorroga una medida transitoria para los servicios de parqueo de aeronaves en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de Barranquilla.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL,

en uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en el artículo 48 de la Ley 105 de 1993, artículos [1782](#) y [1819](#) del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en los artículos 2o. y 9o. del Decreto 260 de 2004, modificado parcialmente por el Decreto 823 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución [0385](#) del 13 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, razón por la cual, en coordinación con las diferentes Entidades del Estado ha adoptado las medidas necesarias para mitigar el impacto que genera la situación mundial con respecto a la epidemia del COVID-19 en los diferentes escenarios y la economía nacional;

Que la Aerocivil expidió la Resolución 0746 del 20 de marzo de 2020, por medio de la cual dispuso, “Establecer la medida transitoria de excepción al cobro y recaudo de los derechos de parqueo de aeronaves fijando un valor en cero pesos (\$0) por parte de la Sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe GAC S.A.S. a las aeronaves de las empresas colombianas de transporte público regular de pasajeros que decidan dejar por fuera de la operación sus aeronaves, que operen en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla”;

Que el párrafo del artículo primero de la citada establece que: “La medida aplicará hasta el 30 de mayo de 2020, o mientras subsistan las causas que la generaron, lo primero que ocurra, la cual podrá prorrogarse por el tiempo adicional en que la declaratoria de emergencia se mantenga por parte del Gobierno nacional, con la manifestación escrita del concesionario para que la medida sea extendida en el tiempo”;

Que mediante Resolución [844](#) del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020;

Que a través de la comunicación con Radicado número 20209000010011 de 27 mayo 2020, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) a la Aerocivil mediante Radicado ANI número 20203090152211 y ADI 2020039508 del 29 de mayo de 2020, la Gerente General del Grupo Aeroportuario del Caribe GAC S.A.S. “... AUTORIZA que se prorrogue la medida de cobro tarifa cero (0) hasta el 30 de junio de 2020 en los mismos términos sobre el cual se entregó el aval en la Comunicación GAC 20209000006531 del 18 de marzo de 2020 (Radicado ANI 20204090287772)...”;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Prorrogar la medida transitoria de excepción al cobro y recaudo de los derechos de parqueo de aeronaves hasta el 30 de junio de 2020, fijando una tarifa en cero pesos (\$0) por parte de la Sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe GAC S.A.S. a las aeronaves de las empresas colombianas de transporte público regular de pasajeros que decidan dejar por fuera de la operación sus aeronaves que operen en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla, adoptada mediante la Resolución 00746 del 20 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO 1o. En caso que las aeronaves que no están activas u operando salgan a vuelo y posteriormente vuelvan a parquear, no podrán acogerse a esta disposición.

PARÁGRAFO 2o. La medida aplicará hasta el 30 de junio de 2020 y podrá prorrogarse por el tiempo adicional en que la declaratoria de emergencia se mantenga por parte del Gobierno nacional, con la manifestación escrita del concesionario.



ARTÍCULO 2o. La custodia y seguridad de las aeronaves que hagan uso de los espacios previstos en la presente resolución, será responsabilidad exclusiva del explotador de aeronaves, quien utilizará los espacios asignados bajo su cuenta y riesgo.



ARTÍCULO 3o. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y al Grupo Aeroportuario del Caribe GAC S.A.S.



ARTÍCULO 4o. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2020.

El Director General,

Juan Carlos Salazar Gómez



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

